



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: NESTOR MANUEL LOMBANA MANGONES Y
ANA ROSA FLOREZ LÓPEZ.
RADICADO N°: 23-675-40-89-001-2021-00286-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir acerca de la posibilidad de admitir la solicitud formulada directamente por Néstor Manuel Lombana Mangones y Ana Rosa Flórez López, en el sentido de que se imparta el trámite previo correspondiente y se lleve a cabo la celebración de su matrimonio civil y consecuente mente la legitimación de sus hijas Ana Sofía Lombana Flórez y Danna Lucía Lombana Flórez.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Competencia.

Este juzgado es competente para conocer de la precitada solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

2. Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si es procedente o no admitir la solicitud de celebración del matrimonio civil, presentada por Néstor Manuel Lombana Mangones y Ana Rosa Flórez López

3. Tesis del Juzgado: Es procedente admitir la solicitud de matrimonio civil elevada por sus suscriptores.

Acorde con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 117 del Código Civil, el contrato de matrimonio puede celebrarse entre un hombre y una mujer mayores de 18 años de edad, mediante su libre y mutuo consentimiento, expresado ante funcionario competente, o entre menores de edad, siempre y cuando obtengan el permiso escrito de sus padres.

En el caso concreto, acorde con los certificados de registro civil de sus nacimientos, aportados con la petición, se tiene que los interesados son mayores de edad, que corresponden a un hombre y a una mujer, y adicionalmente han solicitado ante juzgado, libremente y de común acuerdo, que se imparta el trámite previo correspondiente y se lleve a cabo la celebración de su matrimonio civil.

En ese orden y atendiendo que no se ha presentado oposición alguna frente a la aludida petición, el Despacho, con fundamento en lo prescrito por el artículo 134 *ibídem*, fijará fecha y hora para la audiencia de

celebración del matrimonio solicitado, a la cual los contrayentes deberán asistir acompañados de los testigos.

En merito de lo antes expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

Primero.- Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por Néstor Manuel Lombana Mangones y Ana Rosa Flórez López.

Segundo.- Téngase a Miguel Antonio Flórez López y Nasly Judith Flórez López identificados con los números de C.C No. 1.133.809.153 y 1.003.098.010 respectivamente, como testigos de los contrayentes en la celebración del matrimonio de estos.

Tercero.- Fijar el día 16 de noviembre del presente año, a las 10:30 a.m., para llevar a cabo, en las instalaciones de este despacho, la celebración del matrimonio solicitado por los interesados.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0c3e6a79cb0ffd099a734db27522b0eabf434f750772c3553c0b2724be5071

Documento generado en 29/10/2021 10:58:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>